



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000233 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

VISTO: El Informe Nº 200-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2014 y Oficio Nº 546-2014/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de abril del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 253-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de marzo del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes otorgó a partir del 28 de enero del 2014, pensión de viudez a doña **EVY ROMERO LEON** por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 750.00);

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando anterior, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio mencionado en el Visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en el recurso de apelación refiere que, desde el 12 de febrero de 1991 se otorgó pensión de cesantía a su cónyuge causante don **Hugo Eduardo Rosales Arica** dentro del régimen del Decreto Ley Nº 20530; que al fallecer su esposo, la Dirección Regional de Salud de Tumbes le reconoció el derecho de pensión de viudez equivalente al 50% de la pensión de cesantía en aplicación errónea e ilegal del artículo 32º inciso a) del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 28449, vulnerándose el principio de irretroactividad de las normas y el derecho adquirido a la pensión; así mismo refiere que, el reconocimiento de pensiones de sobrevivientes cualquiera sea su modalidad, se sujeta a la normativa vigente al momento que se otorga pensión de cesantía; y por los demás hechos que exponen;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000233 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en el presente procedimiento administrativo la controversia se circunscribe a analizar el artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530 sustituido por el artículo 7 de la Ley Nº 28449, publicado el 30 de diciembre del 2004, a efectos de determinar el otorgamiento de la pensión de sobrevivientes – viudez, se encuentra arreglada a ley;

Que, haciendo un análisis jurídico del caso, debe tenerse en cuenta que la fecha en que se le reconoce el pago de pensión de cesantía al ex pensionista Hugo Eduardo Rosales Arica, fue el año 1991 bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530; y, que la administrada lo que está solicitando es que se le reconozca el íntegro que percibía el cesante, como pensión de sobreviviente – viudez debido al fallecimiento de éste y no el equivalente a una remuneración mínima vital, tal como se le ha reconocido en la Resolución Directoral Nº 253-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de marzo del 2014;

Que, en el presente caso se advierte que el supuesto de hecho para que se produzca el derecho de pensión de viudez es el fallecimiento del causante,



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000233 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

hecho que ha sucedido recientemente, corroborado con la emisión de la resolución mencionada en el párrafo precedente;

Que, debe precisarse que inicialmente el Decreto Ley N° 20530 estableció en su artículo 32°, inciso a) la pensión de viudez en caso "si sólo hubiese cónyuge sobreviviente, éste percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes", supuesto que sustituido por el Artículo 7° de la Ley 28449, al establecerse que la pensión de viudez, se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...);

Por tal motivo y de conformidad a lo establecido en los párrafos precedentes, resulta de aplicación el artículo 32° sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449, por cuanto a la fecha de fallecimiento del causante ya se encontraba vigente dicha modificación, en consecuencia la pensión otorgada cumple con todos los requisitos; por tanto, el recurso de apelación interpuesto resulta infundado por haber sido sustituida la norma en que fundamenta su reclamo;

Que, mediante Informe N° 200-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **EVY ROMERO LEON**, contra la Resolución Directoral N° 253-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de marzo del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000233-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

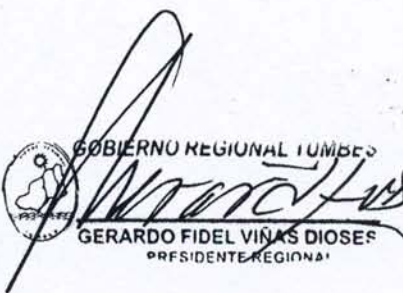
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **EVY ROMERO LEON**, contra la Resolución Directoral Nº 253-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de marzo del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

